

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

Doctor

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL DEL CIRCUITO

ccto53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Proceso:	11001 3103 015 2022 00051 00
Demandantes:	ANA GRACIELA TORRES y JORGE ELIÉCER ROJAS GUTIÉRREZ
Demandados:	BANCO BBVA COLOMBIA y ASEGURADORA BBVA COLOMBIA
Asunto:	<u>EXCEPCIONES PREVIAS</u>

Respetado Señor Juez:

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN, apoderado del **BANCO BBVA COLOMBIA**, con cédula de ciudadanía No. 19.272.250 y tarjeta profesional 43.177, en los siguientes términos PROPONGO EXCEPCIONES PREVIAS A LA REFORMA DE LA DEMANDA donde ejercen sus derechos en contra de mi representado **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIÉCER ROJAS RODRÍGUEZ**

1.- FUNDAMENTO

El artículo 100 del CPG en sus numerales 1, 5 y 7 contienen los medios exceptivos previos de **(i)** falta de jurisdicción y competencia, **(ii)** ineptitud de la demanda y **(iii)** trámite diferente, presupuestos que paso a tratar de forma condensada.

2.- EXCEPCIONES PREVIAS

2.1.- FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La competencia de este asunto frente al Banco BBVA COLOMBIA por no tratarse de un asunto propio de su objeto social debe ser tratado por medio de las disposiciones que rigen los derechos de los consumidores: Leyes 1328 de 2009 y

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

Ley 1480 de 2011¹ y el artículo 24-2 del CGP en materia del cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera.

Los actores hacen referencia a un asunto contractual y otro extracontractual. En éste último hacen referencia a un abuso de poder dominante del Banco sin que se conozca a qué se refieren para ejercer la acción y tangencialmente mencionan falta de información pero sin materializar las exigencias probatorias de fondo, temas que, en todo caso, se relacionan con el derecho de ellos consumidores.

Los actores no subsanaron la demanda que interpusieron ante la Superintendencia y se anexan los documentos pertinentes.

2.2.- INPEPTITUD DE LA DEMANDA

Los actores no aciertan a determinar las razones por las cuales han vinculado al Banco BBVA y toda la carga la dirigen contra la aseguradora. Su único móvil en contra del establecimiento bancario que definiendo se estructura en la sentencia ejecutiva hipotecaria de doble instancia que ya hizo tránsito a cosa juzgada.

En lo demás, la demanda no precisa los hechos, las pretensiones ni las pruebas que relacionan al Banco con su petitum.

¹ **Artículo 56. Acciones jurisdiccionales.** Sin perjuicio de otras formas de protección, las acciones jurisdiccionales de protección al consumidor son:

1. Las populares y de grupo reguladas en la Ley 472 de 1998 y las que la modifiquen sustituyan o aclaren.
2. Las de responsabilidad por daños por producto defectuoso, definidas en esta ley, que se adelantarán ante la jurisdicción ordinaria.
3. La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en esta ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios; los orientados a lograr que se haga efectiva una garantía; los encaminados a obtener la reparación de los daños causados a los bienes en la prestación de servicios contemplados en el artículo 19 de esta ley o por información o publicidad engañosa, independientemente del sector de la economía en que se hayan vulnerado los derechos del consumidor.

Parágrafo. La competencia, el procedimiento y demás aspectos procesales para conocer de las acciones de que trata la Ley 472 de 1998 serán las previstas en dicha ley, y para las de responsabilidad por daños por producto defectuoso que se establece en esta ley serán las previstas en el Código de Procedimiento Civil.

En las acciones a las que se refiere este artículo se deberán aplicar las reglas de responsabilidad establecidas en la presente ley.

FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

ABOGADO

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá
Celular 3133690250
alconf250@outlook.com

El actor iguala la responsabilidad de los dos demandados en asuntos disímiles sin que sepa el Banco porqué se le integra y, además, se habla de una responsabilidad subsidiaria sin norma o hecho que respalde tal forma obligaciones que, supongo, accedería de forma subsidiaria a una responsabilidad principal de la aseguradora. Asunto igualmente ilógico.

2.3.- TRÁMITE DIFERENTE

Los demandantes coligan dos demandas, una contractual contra la aseguradora y otra extracontractual contra el Banco, asuntos disímiles y especialmente diferentes, por ello no es posible esgrimir pretensiones conexas contra dos sujetos de derecho diferentes.

Pruebas

Las pruebas y la demostración de las decisiones judiciales están agregadas en la contestación inicial y las encontradas recientemente en la contestación a la reforma.

Petición

Por lo expuesto pido al Despacho que decrete las excepciones previas enunciadas.



FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN

C.C. 19.272.250

T.P. 43.177